



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administra-
ción. Carpeta N° 52 de 2000

Repartido N° 25
Marzo de 2000

PERSONAS QUE HAYAN TIPIFICADO CONDUCTAS DELICTIVAS

Exoneración de la pena cuando colaboren con la justicia

XLVa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Incorpórase al Código Penal, el siguiente artículo:

"38.- El Juez puede exonerar de pena al sujeto que habiendo tipificado su responsabilidad en cualquier grado del delito, y cuando la misma resulte inequívoca, en los ilícitos penales de concusión (artículo 156); cohecho (artículos 157 y 158); soborno (artículo 159); fraude (artículo 160); abuso de funciones en casos no previstos especialmente en la ley (artículo 162); extorsión (artículo 345); contrabando (Leyes N° 8.935, de 5 de enero de 1933; Decreto-Ley N° 10.316, de 19 de enero de 1943; Ley N° 12.091, de 5 de enero de 1954; Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973); defraudación tributaria (Decreto-Ley N° 15.294, de 23 de junio de 1982) y estupefacientes (Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974), colaborara eficazmente con las autoridades judiciales en la dilucidación de los mismos.

El Ministerio Público intervendrá preceptivamente en la etapa inquisitiva de los procedimientos a que diere lugar la aplicación de lo establecido en el inciso anterior".

Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará aun a las causas pendientes.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

JAIME MARIO TROBO
Representante por Montevideo
GUSTAVO PENADES
Representante por Montevideo
GUSTAVO BORSARI BRENNA
Representante por Montevideo
BEATRIZ ARGIMON
Representante por Montevideo
LUIS ALBERTO LACALLE POU
Representante por Canelones
ALBERTO PERDOMO
Representante por Canelones
JULIO LARA
Representante por Canelones
JORGE CHAPPER
Representante por San José
MARIA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI
Representante por Cerro Largo
JULIO CARDOZO
Representante por Tacuarembó
FRANCISCO GALLINAL
Representante por Lavalleja

RICARDO BEROIS QUINTEROS
Representante por Flores
ARTURO HEBER FÜLLGRAFF
Representante por Florida
ROBERTO ARRARTE FERNANDEZ
Representante por Rocha
JULIO C. SILVEIRA
Representante por Artigas
FRANCISCO ORTIZ
Representante por Treinta y Tres
LUIS M. LEGLISE
Representante por Salto
CARLOS GONZALEZ
Representante por Colonia
AMBROSIO RODRIGUEZ
Representante por Maldonado
CARMELO VIDALIN
Representante por Durazno

EXPOSICION DE MOTIVOS

La delincuencia, en el mundo contemporáneo, ha perfeccionado notablemente su accionar, desechando, o por lo menos relegando a términos secundarios antiguos métodos que, por su eficacia, se habían transformado en clásicos del crimen organizado en la sociedad donde se aplicaban.

Ella, a través de sus segmentos especializados en el devenir del tiempo, ha combatido el delito y tratado de prevenir las nuevas formas que constantemente adopta éste, como consecuencia, precisamente, de la ininterrumpida lucha que la comunidad desarrolla en defensa de su propia existencia.

No puede desconocerse que la delincuencia relativa al narcotráfico, los delitos tributarios, los delitos contra la economía y la hacienda pública, contra la administración pública, la denominada macrodelincuencia organizada o de "cuello blanco" y otras, recurren insistentemente a metodologías cada vez más sofisticadas, experimentadas, eficaces y sorprendidas, lo cual ha determinado la necesaria y apresurada evolución de las disciplinas técnicas para hacer frente a dicha criminalidad, adecuándose a ésta con métodos combativos que, "prima facie", podrán parecer poco convencionales pero que en definitiva, coadyuvan eficazmente a la obtención de los logros buscados.

En dicho sentido, no nos resulta ajeno el conocimiento que en países como los Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, República Italiana o República del Perú, se apliquen sistemas consistentes, fundamentalmente, en eliminar o atenuar la responsabilidad de quien, no obstante haber tipificado una conducta delictiva, colabora con la justicia en forma eficaz, determinante en la elucidación de ilícitos penales cuya trascendencia amerita aquel perdón.

Evidentemente, los sistemas jurídicos imperantes en otros países, exigen que la intervención del Estado ante las diversas situaciones criminales que se pueden presentar, se exteriorice por intermedio de Fiscales, Procuradores u otros órganos estatales a quienes se les comete acordar con el circunstancial colaborador las condiciones que el caso requiera.

En nuestro país, a los Fiscales Letrados del Crimen, a los Fiscales Adjuntos del Crimen y a los Fiscales Letrados Departamentales, insertos en el sistema jurídico-penal que nos rige, les "corresponde promover las acciones fundadas en los delitos y faltas" y de "acuerdo con el estado de la causa, el Ministerio Público, deducirá acusación, o en los casos del artículo 236, solicitará el sobreseimiento" (artículo 68 del Código del Proceso Penal).

Es decir que, si bien la normativa vigente no impide su intervención en la etapa predominantemente inquisitiva -presumario y sumario-, tampoco lo autoriza expresamente, y la realidad actual

fjo

nos exhibe al Ministerio Público interviniendo sin la preeminencia que lo hace el Magistrado Judicial. En consecuencia, ha devenido tradicional, con fundamentos legales obviamente (artículos 115 a 133 del Código del Proceso Penal), que el Juez de la causa sea el encargado de procurar la prueba de los hechos del delito, las circunstancias que constituyen su entorno y que permitirán un mejor conocimiento de la personalidad del imputado, susceptible por lo tanto, de influir en la graduación de su responsabilidad.

Consideramos que al Ministerio Público, entonces, le corresponde un muy importante rol en el proceso penal y por lo tanto se ha entendido absolutamente adecuada la inclusión preceptiva en la etapa inquisitiva con atribuciones de análoga jerarquía que el Juez de la causa, en principio para combatir este tipo de delitos.

Se propone la creación de una nueva causa de impunidad, con la jerarquía del perdón judicial (Capítulo III del Título II, del Código Penal), en mérito a que el establecimiento de dichas causas obedecen a razones de política criminal y, además, porque se pretende que el Juez de la causa y el Ministerio Público, dentro del período que les señala la ley, cumplan las correspondientes diligencias con el fin de apreciar la "eficaz colaboración" del denunciante. Y concretada la adecuación de la conducta de éste en la norma proyectada, el Juez de la causa extenderá el respectivo perdón judicial, o el Ministerio Público, cuando corresponda, solicitará el sobreseimiento de conformidad al numeral 3) del artículo 236 del Código del Proceso Penal.

Imagínese el caso de los delitos de concusión y cohecho. Por ser delitos donde, por lo general, no existen testigos, deberá recurrirse al testimonio de algunos de los involucrados en el ilícito. Aquí es donde la sociedad debe optar entre dejar impune el delito, tanto para el corrupto como para el corrupto funcionario público, o si perdona a quien colabora con la justicia para castigar a otros responsables.

La segunda opción parece la más razonable teniendo en cuenta que es preferible castigar a quien, abusando de su calidad de funcionario, traicionando la confianza que la sociedad puso en él para el ejercicio de determinada función pública, compele a que le den o recibe dinero u otro provecho cualquiera, o a la inversa, a quien integra una organización delictiva que sistemáticamente corrompe a funcionarios públicos para obtener un provecho ilícito.

Puede igualmente pensarse en los casos de delitos de contrabando o alguno de los establecidos en la ley de estupefacientes. Los responsables por delitos de esta naturaleza, no actúan solos. Por el contrario, como se manifiesta más arriba, actúan en grandes organizaciones internacionales. Entonces, surge nítida la necesidad de recurrir a mecanismos legales como el que se proyecta con la finalidad de impunidad de uno de sus integrantes. Esta colaboración,

como dice el proyecto, debe ser eficaz, extremo que será apreciado por el Juez. Si no lo es, la opción no existe.

Si se continúa afiliados a dichas tendencias y no se evoluciona en los métodos de combate contra el crimen organizado, no nos cabe duda que la desventaja en que nos encontramos en este momento, se ampliará aún más.

Montevideo, 2 de marzo de 2000.

JAIME MARIO TROBO
Representante por Montevideo
GUSTAVO PENADES
Representante por Montevideo
GUSTAVO BORSARI BRENNNA
Representante por Montevideo
BEATRIZ ARGIMON
Representante por Montevideo
LUIS ALBERTO LACALLE POU
Representante por Canelones
ALBERTO PERDOMO
Representante por Canelones
JULIO LARA
Representante por Canelones
JORGE CHAPPER
Representante por San José
MARIA ALEJANDRA RIVERO SARALEGUI
Representante por Cerro Largo
JULIO CARDOZO
Representante por Tacuarembó
FRANCISCO GALLINAL
Representante por Lavalleja
RICARDO BEROIS QUINTEROS
Representante por Flores
ARTURO HEBER FÜLLGRAFF
Representante por Florida
ROBERTO ARRARTE FERNANDEZ
Representante por Rocha
JULIO C. SILVEIRA
Representante por Artigas
FRANCISCO ORTIZ
Representante por Treinta y Tres
LUIS M. LEGLISE
Representante por Salto
CARLOS GONZALEZ
Representante por Colonia
AMBROSIO RODRIGUEZ
Representante por Maldonado
CARMELO VIDALIN
Representante por Durazno